



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CVII

Maracaibo, 2 de noviembre de 2005

Extraordinario No. 104

DECRETO No. 108



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CVII

Maracaibo, 2 de noviembre de 2005

Extraordinario No. 104

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA

Alcaldía del Municipio Maracaibo

DECRETO No. 108

El Alcalde del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala expresamente que son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne la Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local.

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la novísima Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (publicada en la Gaceta Oficial No. 38.238 del 28-07-2005), la cual entró en vigencia el 26 de septiembre de 2005, transfiere a las Alcaldías todo lo concerniente a las autorizaciones y licencias para el expendio de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que la referida ley establece que las autorizaciones y licencias para el expendio de bebidas alcohólicas se registrarán por las normas que establezcan las Ordenanzas respectivas.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Maracaibo aún no ha sancionado la Ordenanza que regule todo lo concerniente a las autorizaciones y licencias para el expendio de bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, no podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la Ley.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se exhorta a la Cámara Municipal de Maracaibo para que en un lapso perentorio proceda a sancionar la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hasta tanto se sancione la ordenanza respectiva o la ordenanza que cree las tasas administrativas para el expendio de Licencia de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Maracaibo, se prohíbe el cobro por concepto de tasas por expedición y/o renovación de licencias y sólo serán expedidas licencias temporales o provisionales.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de licencias que se encuentren vencidas desde el día 28 de julio de 2005 y que por razones de transición no se hubieren podido renovar, las mismas se considerarán prorrogadas hasta tanto se dicte la Ordenanza respectiva, o la Ordenanza que establezca la tasa administrativa correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos que a tales efectos establezca el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT).

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez publicada la Ordenanza respectiva o la Ordenanza que establezca la tasa administrativa por la renovación de la licencia, los contribuyentes deberán acudir por ante las oficinas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) a solicitar la respectiva renovación, la cual estará sujeta a que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) remita los expedientes respectivos; para estos efectos, dichas renova-

ciones se entenderán otorgadas desde el día siguiente de su vencimiento original anual, y no a partir de la fecha de su renovación emitida por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT).

ARTÍCULO CUARTO: Se comisiona amplia y suficientemente al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), para que conjuntamente con el Instituto Autónomo Policía del Municipio Maracaibo, lleve a cabo operativos, con el propósito de sancionar a aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan legal o clandestinamente esta actividad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Administración Pública se delegan las competencias atribuidas a este Poder Ejecutivo Municipal en el artículo 46 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Alcohol y Especies Alcohólicas en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), y muy especialmente en la Intendencia Municipal Tributaria, quien se designa como autoridad única en materia de licores.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde, en Maracaibo a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005). Años 195^º de la Independencia y 146^º de la Federación.

Dr. Gian Carlo Di Martino
ALCALDE DE MARACAIBO